



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00180** - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 82, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mayor cuantía, en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, en contra de **CARLOS JAIME GÓMEZ VILLAREAL**, por las siguientes cantidades y equivalentes en sumas de dinero:

1.- \$408.782.015,00 M/cte., capital acelerado del pagaré No. 9614639639, aportado como base de la acción.

2.- \$29.695.313,00 M/cte., capital correspondiente a 11 cuotas vencidas y en mora, desde el 24 de mayo de 2021 hasta el 24 de abril de 2022, respectivamente, relacionadas en el acápite de la demanda y determinadas a continuación.

No.	Cuota vencida	Capital vencido	Intereses de plazo capital
1	24 de junio 2021	1.770.682,00	0,00
2	24 de julio 2021	2.718.310,00	2.605.443,00
3	24 de agosto 2021	2.734.528,00	2.589.225,00
4	24 de septiembre 2021	2.750.842,00	2.572.910,00
5	24 de octubre 2021	2.767.254,00	2.556.498,00
6	24 de noviembre 2021	2.783.764,00	2.539.989,00
7	24 de diciembre 2021	2.800.372,00	2.523.380,00
8	24 de enero 2022	2.817.079,00	2.506.673,00
9	24 de febrero 2022	2.833.886,00	2.489.866,00
10	24 de marzo 2022	2.850.794,00	2.472.959,00
11	24 de abril 2022	2.867.802,00	2.455.951,00
	TOTAL	\$29.695.313,00	\$25.312.894,00

3.- \$25.312.894,00 por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre saldos de capital y componentes de cada cuota dejados de cancelar, determinados en la relación anterior.

4.- Por los intereses moratorios del capital acelerado y de las cuotas en mora, liquidados así; para las cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de estas y para el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique, a una y media veces las tasas fijas para créditos de vivienda a largo plazo, sin exceder los límites legales.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decretar el embargo del bien hipotecado identificado con FMI 50N-20813404. Ofíciase a la oficina de registro respectiva. En el oficio deberá indicarse que la garantía hipotecaria aquí ventilada (Escritura Pública No. 4820 del 17 de noviembre de 2017 de la Notaría 48 de Bogotá), fue cedida por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería al Dr. MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 82 del 29-jul-2022